

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA, Riohacha, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022). En la fecha paso el presente la presente demanda de Declaración de Ausencia al despacho de la señora juez, informándole que recibió por reparto.

EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022).

RAD: 44-001-31-10-001-2022-00281-00. Proceso de Declaración de Ausencia, instaurado por la señora OLGA ROCIO MORA DIAZ

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la demanda instaurada por la señora OLGA ROCIO MORA DIAZ, se observa que esta no cumple con los requisitos en el art. 82 del Código General del Proceso.

1. No se presentó de forma específica la relación de bienes y deudas del ausente, como lo ordena el Art.583 Numeral 1. del C.G.P.
2. No aportó el acta de registro civil de la niña SOPHIA DIAZGRANADOS MORA, que es documento idóneo para demostrar su parentesco, lo aportado en la demanda es una certificación de registro civil.

La falta de los requisitos descritos anteriormente, impide su admisión conforme lo cita el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de Declaración de Ausencia, promovido por la señora OLGA ROCIO MORA DIAZ, por intermedio de apoderado judicial.

SEGUNDO: Se le concede el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada Ar. 90 del C.GP.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

